



Guías Migrar

La residencia en régimen comunitario

Actualizada a diciembre 2019





¿Quién se considera ciudadano/a comunitario/a?

¿Qué derechos tienen sus familiares?

¿Qué requisitos deben cumplir?

1. ¿A QUIÉN SE APLICA EL RÉGIMEN COMUNITARIO?

El régimen comunitario de extranjería se regula, entre otras normas, en:

- la [Directiva 2004/38](#), relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros,
- el [Real Decreto 240/2007](#) sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y
- la [Orden PRE/1490/2012](#), de 9 de julio.

Este régimen especial se aplica tanto a los/las ciudadanos/as comunitarios/as como a algunos de sus familiares, en los términos que veremos a continuación.



¿A QUIÉNES SE CONSIDERA CIUDADANOS COMUNITARIOS?

El régimen comunitario es de aplicación a los/las nacionales de cualquier país de la Unión Europea, y a los nacionales de Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein). Por tanto, cuando en este documento hagamos referencia a los ciudadanos/as comunitarios/as se entiende que se hace referencia a los/las nacionales de todos estos países.

¿A QUÉ FAMILIARES SE APLICA EL RÉGIMEN COMUNITARIO?

También es de aplicación a los siguientes **familiares** de ciudadanos comunitarios:

- **Cónyuge o pareja de hecho registrada** en un registro público de un Estado incluido en la Directiva 38/2004.
- **Descendientes directos menores de 21 años** (del/la ciudadano/a comunitario/a o de su cónyuge o pareja).
- **Descendientes directos mayores de 21 años que vivan a cargo** (del/la ciudadano/a comunitario/a o de su cónyuge o pareja).
- **Ascendientes directos que vivan a cargo** (del/la ciudadano/a comunitario/a o de su cónyuge o pareja).



FAMILIA EXTENSA

Además, también pueden obtener la residencia como familiares de ciudadanos comunitarios bajo la figura que se conoce como “familia extensa”, los siguientes familiares:

- a. **Otros miembros de su familia** que acompañen o se reúnan con el/la ciudadano/a comunitario/a y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Que en el país de procedencia estén **a su cargo o vivan con él/ella.**



2. Que, por **motivos graves de salud o de discapacidad**, sea estrictamente necesario que el/la ciudadano/a de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.
- b. La **pareja de hecho** con la que mantenga una relación estable debidamente probada

Como vemos, **no existe un límite de parentesco**, con lo que se podrá beneficiar cualquier miembro de la familia (hermanos, primos, abuelos, biznietos, tíos, etc.) que cumpla los requisitos exigidos (haber estado a cargo o vivir con el familiar comunitario en el país de procedencia o motivos graves de salud o discapacidad). Aunque, lógicamente, cuanto más lejano sea el vínculo, más difícil será acreditar la condición de familiar a cargo.

¿Qué criterios se tendrán en cuenta para otorgar la residencia a estos familiares?

Estas solicitudes se valorarán de forma individual, teniendo en cuenta las circunstancias personales del/la solicitante y los siguientes criterios:

- a. En el caso de **familiares**, se valorará
 - a. El **grado de dependencia** financiera o física.
 - b. El **grado de parentesco** con el ciudadano comunitario.
 - c. En su caso, la gravedad de la enfermedad o discapacidad que hace necesario su cuidado personal
 - d. El **tiempo de convivencia previo**. En todo caso, se entenderá acreditada la convivencia cuando se demuestre fehacientemente una convivencia continuada de 24 meses en el país de procedencia.



- b. En el caso de **pareja de hecho**, se considerará que se trata de una pareja estable aquella que acredite la **existencia de un vínculo duradero, bien en el país de origen, bien en un tercer país o bien en España.**

En ningún caso se cuestionará la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, **al menos, un año continuado,**

Si tuvieran **descendencia en común** bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada, sin necesidad de acreditar un periodo mínimo de convivencia.



2. SI SOY CIUDADANO/A COMUNITARIO/A ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR PARA RESIDIR LEGALMENTE POR UN PERÍODO DE MÁS DE TRES MESES?

Los ciudadanos comunitarios no necesitan realizar ningún trámite para residir por períodos de hasta tres meses en España. En el caso de sus familiares, en algunos casos pueden necesitar un visado para entrar en el territorio Schengen.

Hoy por hoy no es suficiente para residir en España el solo hecho de ser ciudadano/a comunitario/a. Sino que, para obtener el derecho de residencia por un período superior a tres meses, los/las **ciudadanos/as comunitarios/as** deberán solicitar su **inscripción en el Registro Central de Extranjeros**. Con esta solicitud se les otorgará un N.I.E. (número de identidad de extranjero) y un certificado que acredita la inscripción, pero no se emitirá una tarjeta de identidad de extranjero.

Para obtener este derecho de residencia, el/la ciudadano/a comunitario/a deberá encontrarse en **una** de estas situaciones:

a. **Ser trabajador/a por cuenta ajena.**

Deberán aportar un **contrato de trabajo** registrado en el Servicio Público de Empleo, o **documento de alta** o una **declaración de contratación** del/la empleador/a.

En estos documentos deberán constar al menos, los datos relativos al nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.



b. **Ser trabajador/a por cuenta propia.**

Deberán presentar la **prueba de que trabajan por cuenta propia.**

En todo caso, se admitirá la inscripción en el Censo de Actividades Económicas o la justificación de su establecimiento mediante la inscripción en el Registro Mercantil o el documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c. **Ser estudiante en España.**

Deberán aportar los documentos que acreditan que cumplen los siguientes requisitos:

1. **Matrícula** en un centro, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
2. **Seguro de enfermedad**, público o privado, contratado en España o en otro país siempre que proporcione una cobertura completa en España.
Se estimará cumplida esta condición si el estudiante cuenta con una Tarjeta Sanitaria Europea con un tiempo de validez que cubra todo el periodo de residencia y que le habilite para recibir, exclusivamente, las prestaciones sanitarias que sean necesarias desde un punto de vista médico, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista.
3. **Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia**, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.
La participación en programas de la Unión Europea que favorecen intercambios educativos para estudiantes y profesores se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de estos requisitos.



d. **Tener medios de vida propios.**

Los/las ciudadanos/as comunitarios/as que quieran residir más de tres meses sin realizar actividad laboral alguna en España, deberán aportar la documentación que acredite que cumplen los siguientes requisitos:

- ◇ **Seguro de enfermedad**, público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.

Los pensionistas cumplen con esta condición si acreditan, mediante la certificación correspondiente, que tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo al Estado del que perciben su pensión.





- ◇ **Disposición de recursos suficientes, para sí y para los miembros de su familia**, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.

Eso se podrá demostrar **por cualquier medio de prueba válido**, (títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito, etc.)

Se valorará cada situación de manera individualizada, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del solicitante.

3. SI SOY FAMILIAR DE CIUDADANO/A COMUNITARIO/A ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR PARA OBTENER LA RESIDENCIA EN ESPAÑA POR UN PERÍODO SUPERIOR A TRES MESES?

Para que los familiares obtengan el derecho de residencia superior a tres meses se diferencian dos situaciones:

a. Familiares con nacionalidad comunitaria.

Los familiares nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Suiza, Noruega, Islandia o Liechtenstein deberán solicitar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

Es decir, que en estos casos a los familiares no se les exigiría cumplir los requisitos que hemos visto, sino que bastaría con que los cumpliera el familiar que da derecho a la residencia.



b. Familiares con nacionalidad no comunitaria.

Podrán solicitar una **tarjeta de identidad de extranjero**, en los siguientes supuestos

- ◇ **Que se reúnan o acompañen** a un/a ciudadano/a comunitario/a. Es decir, que es indispensable que el familiar comunitario resida en España para que los familiares puedan obtener este tipo de residencia.
- ◇ Que se cumplan los **requisitos** que hemos visto anteriormente para los ciudadanos comunitarios (sobre trabajo o medios de vida del ciudadano comunitario que da derecho a la residencia).
- ◇ En el supuesto de estudiantes, el derecho de residencia superior a tres meses únicamente se aplicará, a su cónyuge o pareja de hecho y a los hijos/as a cargo, no a los ascendientes.

IMPORTANTE

El hecho de tener **antecedentes penales** no impide automáticamente obtener la residencia en régimen comunitario.

Para denegar la residencia deben darse razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública. Es decir, que dependería de circunstancias como la gravedad del delito o la reincidencia.



4. ¿QUÉ DERECHOS TENGO SI SE ME CONCEDE LA RESIDENCIA EN RÉGIMEN COMUNITARIO?

- 1. Entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español.**
- 2. Derecho al trabajo.** Se reconoce el **derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios**, en las mismas condiciones que los españoles, tanto a los/las ciudadanos/as de la Unión Europea como a los familiares.



RECUERDA

Los descendientes mayores de 21 años y los ascendientes también tienen derecho a trabajar por cuenta ajena o cuenta propia mientras mantengan su condición de familiar de ciudadano comunitario.

5. ¿SE EXIGEN LOS MISMOS REQUISITOS TAMBIÉN A LOS FAMILIARES DE ESPAÑOLES?

Sí, cuando en este ámbito hablamos de ciudadanos/as comunitarios/as entendemos incluidos a los/las españoles/as.

De esta forma, a los familiares de los/las ciudadanos/as españoles/as se les aplicarán las previsiones normativas explicadas en esta guía, como familiares de ciudadanos/as comunitarios/as.

No obstante, existen cada vez más sentencias que consideran que no deberían exigirse los mismos requisitos a los familiares de españoles/as y que debería ser suficiente con acreditar el vínculo matrimonial y la residencia en España del cónyuge español. El Defensor del Pueblo también emitió un informe apoyando esta interpretación.

Pero, lamentablemente, a día de hoy estas solicitudes son sistemáticamente denegadas si no se aportan medios de vida del cónyuge español, por lo que sólo se podría conseguir la residencia en este caso si el/la solicitante acude a un juzgado para recurrir la denegación de la tarjeta y el juzgado finalmente accede a su solicitud.



6. ¿QUÉ PASA SI DEJO DE CUMPLIR LAS CONDICIONES (ME DIVORCIO, FALLECE EL FAMILIAR COMUNITARIO, ETC)?

Puede ocurrir que cambien las circunstancias que dan derecho a la residencia de los familiares porque el ciudadano comunitario fallezca, salga de España o se produzca el divorcio o nulidad del matrimonio o se cancele la inscripción como pareja de hecho. En este caso habría que diferenciar si el familiar tiene residencia comunitaria o no.

a. **Si los familiares tienen nacionalidad comunitaria** mantendrán su residencia en todos los casos.

b. **Si los familiares no tienen nacionalidad comunitaria**, podrán conservar su residencia en los siguientes supuestos:

a. **Fallecimiento:**

El fallecimiento del/la ciudadano/a comunitario/a no afectará al derecho de residencia de sus familiares, siempre que éstos hayan residido en España, en calidad de miembros de la familia, antes del fallecimiento.

Los familiares tendrán **obligación de comunicar el fallecimiento** a las oficinas de extranjeros correspondientes.

b. **Salida de España:**

La salida de España del/la ciudadano/a comunitario/a no supondrá la pérdida del derecho de residencia de sus hijos/as ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de éstos, con independencia de su nacionalidad, siempre que dichos hijos/as residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, hasta la finalización de éstos.



c. **Divorcio, separación o nulidad del matrimonio. Cancelación de la inscripción como pareja de hecho.**

En este caso, el cónyuge o pareja podrá conservar la residencia si se encuentra en uno de los siguientes casos:

- a. **Duración de al menos tres años del matrimonio o situación de pareja registrada**, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, divorcio o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, de los cuales deberá acreditarse que al menos uno de los años ha transcurrido en España.
- b. **Otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial, de la custodia de los/las hijos/as del/la ciudadano/a comunitario/a, al excónyuge o expareja registrada**
- c. Existencia de **circunstancias especialmente difíciles** como:
 1. Haber sido víctima de **violencia de género** durante el matrimonio o la situación de pareja registrada, circunstancia que se considerará acreditada de manera provisional cuando exista una orden de protección a su favor o informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de indicios de violencia de género, y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial de la que se deduzca que se han producido las circunstancias alegadas.



2. Haber sido sometido a **trata de seres humanos** por su cónyuge o pareja durante el matrimonio o la situación de pareja registrada, circunstancia que se considerará acreditada de manera provisional cuando exista un proceso judicial en el que el cónyuge o pareja tenga la condición de imputado y su familiar la de posible víctima, y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial de la que se deduzca que se han producido las circunstancias alegadas.
- d. **Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el derecho de visita, al hijo menor, del excónyuge o expareja registrada, cuando dicho menor resida en España y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente**



En este caso, también existe la obligación de comunicar a las autoridades el divorcio, nulidad o cancelación de la inscripción como pareja.

¿Qué ocurre si no me encuentro en ninguno de los supuestos que permiten conservar la residencia en régimen comunitario?

En este caso, lo que habría que solicitar es la **modificación** de la autorización de residencia a una autorización de residencia (y, en su caso, también de trabajo) en el régimen general de extranjería si se cumplen los requisitos, en función del tipo de autorización de residencia que se solicite.

Por ejemplo, si se quiere una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena habrá que tener un contrato de trabajo.

IMPORTANTE

Con independencia de que se pueda conservar la residencia o deba modificarse, en todo caso deben comunicarse los cambios de estado civil, como el divorcio, lo cual se podrá hacer mediante el formulario que encontrarás en: [enlace](#)



7. LA RESIDENCIA PERMANENTE EN RÉGIMEN COMUNITARIO

La residencia permanente es aquella que se concede por permanecer en España **cinco años con residencia en régimen comunitario**.

Además de haber residido legalmente estos cinco años se exige que se acredite que mantiene las mismas condiciones que dieron lugar a su concesión. Es decir, que siga siendo trabajador/a por cuenta propia o ajena, ser estudiante o tener medios de vida propios.

Otros supuestos para obtener la residencia permanente en régimen comunitario antes del período de cinco años de residencia son los siguientes:

- a. Haber sido trabajador/a por cuenta propia o ajena y haber cesado su actividad por haber alcanzado la edad prevista en la legislación española para acceder a la **jubilación con derecho a pensión**.

- b. Haber sido trabajador/a por cuenta ajena y haber dejado de ocupar la actividad remunerada con motivo de una **jubilación anticipada**, cuando hayan ejercido su actividad en España durante, al menos, los últimos doce meses y hayan residido en España de forma continuada durante más de tres años. El periodo de tres años de residencia no se exige si el cónyuge (o pareja registrada) del/la trabajador/a es ciudadano/a español/a, o ha perdido la nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el/la trabajador/a.



- c. Haber sido trabajador/a por cuenta propia o ajena y haber cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de **incapacidad permanente**, habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción. El periodo de dos años no se exige si:
- ◇ La incapacidad es consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo español.
 - ◇ El cónyuge o pareja registrada del/la trabajador/a es ciudadano/a español/a, o ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el/la trabajador/a.
- d. Haber sido trabajador por cuenta propia o ajena y después de tres años consecutivos de actividad y residencia continuadas en España, **desempeña su actividad en otro Estado miembro, manteniendo su residencia en España**, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana.

IMPORTANTE

A esto efectos, se considerarán como **períodos de empleo** los períodos de desempleo involuntario debidamente justificado por el servicio público de empleo competente, los períodos de suspensión de la actividad por razones ajenas a la voluntad del interesado, y las ausencias del puesto de trabajo o las bajas por enfermedad o accidente.



- e. Ser **familiar** (cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendiente directo o de su cónyuge o pareja menor de 21 años o incapaz o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o ascendiente directo o de su cónyuge o pareja registrada que viva a su cargo) del/la trabajador/a por cuenta propia o ajena que adquiere residencia permanente por uno de los supuestos anteriores.

- f. Que el titular del derecho a residir en territorio español hubiera **fallecido** en el curso de su vida activa, con anterioridad a la adquisición del derecho de residencia permanente en España. En este caso los miembros de su familia que hubieran residido con él en el territorio nacional tendrán derecho a la residencia permanente siempre y cuando concorra **alguna** de las siguientes circunstancias:
 - a. Que el/la titular del derecho a residir en territorio español hubiera residido, de forma continuada en España, en la fecha del fallecimiento durante, al menos, dos años.
 - b. Que el fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.
 - c. Que el cónyuge supérstite fuera ciudadano/a español/a y hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido.



8. ¿NECESITO VISADO PARA ENTRAR EN ESPAÑA SI SOY COMUNITARIO O FAMILIAR DE COMUNITARIO?

Los **ciudadanos comunitarios** no necesitan, en ningún caso, visado para entrar en un país de la Unión Europea.

En el caso de los **familiares** nos podemos encontrar ante dos circunstancias:

- a. Personas de un país al que **se exige visado** para entrar en España para estancias de corta duración.

Necesitarán un visado, que se denomina “de reagrupación familiar en régimen comunitario”.





b. Nacionales de un país a los que **no se exige visado** para entrar en España para estancias de corta duración.

No necesitan visado para entrar a España, pero será conveniente que en el momento de efectuar la entrada tengan la documentación que acrediten su condición de familiar de ciudadano comunitario. Una vez en España podrán solicitar su autorización de residencia.

CONSULTA EN INTERNET

Hojas informativas sobre régimen comunitario: [enlace](#)

Orden Ministerial PRE/1490/2012 en la que se concreta cuáles serán los requisitos y los documentos que deberán aportarse para poder residir legalmente en España en régimen comunitario: [enlace](#)

Noticia de migrar.org sobre algunos criterios de aplicación de la norma sobre "familia extensa": [enlace](#)